

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3630

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del depósito municipal de Mava (Oviedo), el día 19 del actual, Emilio Menéndez González, de 24 años de edad, moreno, barba poblada, estatura regular; viste traje pana y calza botas; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.
—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3631

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna, Jaime Fraga Parés, de 16 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular; viste pantalón terciopelo, blusa azul, gorra oscura; poniéndolo á mi disposición caso de ser detenido.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.
—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3632

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Publicada en el *Boletín oficial* número 174, correspondiente al día 25 de Julio de este año, la relación recificada de las fincas que en el término municipal de Montbrío se han de expropiar para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que en la Alcaldía de dicho pueblo se

haya presentado reclamación alguna, he acordado por decreto de este día declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Al propio tiempo se previene á los interesados que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Montbrío para hacer el nombramiento de perito que en unión con el del Estado fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito del Estado con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.
—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3633

Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y otros productos de los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1894-95, tendrán lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.
—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

I

Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales

1.^a Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.^a La subasta se celebrará el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asis-

tencia de un delegado del distrito ó de un individuo de la Guardia civil del respectivo puesto.

3.^a Tan pronto como los Alcaldes reciban el *Boletín* mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será penado con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.^a Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al importe del tipo de subasta ó de 250 pesetas, si aquel fuere mayor que esta última cantidad.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas, las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.^a Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.^a La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.^a La subasta se hará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrido lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable.

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acto de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó una pareja de la Guardia civil, el Escri-

bano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.^a, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior en que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador. La omisión de esta última diligencia significará que presta la fianza el Presidente del acto.

9.^a Las actas de las subastas cuyo tipo de tasación excede de 500 pesetas deberán ser autorizadas por un Notario y donde no lo haya ó sea difícil llevarlo de otro pueblo se sustituirá por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos presentes.

El acta del remate se extenderá en papel sellado correspondiente con arreglo al art. 14 de la ley del timbre del Estado aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1893.

10. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se estable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiese sido denegada.

11. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

12. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos les ocasionaren.

Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorrogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

1.^o Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

13. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de haberse adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del *Boletín oficial* de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate.

Si trascurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

14. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes, la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiar.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

16. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día, hora y punto en que se han de reunir para dicha entrega, la cual se tendrá por hecha si no asistiere á pesar de ser citado el rematante ó persona autorizada por escrito para representarla en aquel acto.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 13.

17. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina el fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

18. El día que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario á la Jefatura del distrito con quince días de anticipación, se reconocerá nuevamente

la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición 15.ª, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

19. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubiera permitido ó tolerado, incurrirá en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

20. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato referentes á la ejecución de los mismos hasta que se levante la suspensión por orden escrita del Ingeniero previo el pago de las multas y daños que procedan.

21. El rematante queda responsable bajo apremio al pago de las multas y resarcimiento de daños y perjuicios que resultasen del reconocimiento final, haberse causado en la superficie entregada y en una zona de 200 metros al rededor sino hubiere denunciado en el término de cuatro días al causante del daño.

22. El rematante de pastos dará papeletas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clase de reses y montes ó partidas objeto del aprovechamiento, de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante remitirá al distrito por conducto del empleado de montes encargado de la comarca, una relación firmada por él y visada por el Jefe del puesto de la Guardia civil de las papeletas que haya expedido, consignando todos los detalles expresados, comunicando en la misma forma á dicho funcionario las variaciones que haga durante el aprovechamiento.

23. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

25. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusión.

26. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obliga-

dos á prestar á los rematantes los auxilios que por éstos se reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesario al propio objeto.

27. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª, 10.ª y 11.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

II

Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el precio de tasación.

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, ó de los concedidos por precio de tasación, el Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 40 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignen los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado en el modo y forma que la anterior, en la que se consignen los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, se observaren. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega, quien es responsable de los daños y abusos que se cometiesen en su ejecución.

10. El Ayuntamiento acordará la dis-

tribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta licencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declara caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor y de leñas vecinales cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique antes del 15 de Noviembre próximo, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

III

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de productos forestales.

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito cuyos árboles marcará nueva y definitivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que quede en el tocón completamente distinguible la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

2.º Las leñas procedentes de pinos que se concedan se obtendrá de la corta de éstos dentro del tranzón señalado eligiéndose por entresaca los viejos, torcidos, é inútiles para obtención de maderos y de modo que los restantes queden á la distancia de metro y medio por lo menos unos de otros.

En dicho aprovechamiento se considerará fraudulenta la corta de todo pino que no tenga á menos de la expresada distancia otro de mejores condiciones que el cortado y no se cortará ninguno que mida más de 60 centímetros de circunferencia en su base á menos de no estar expresamente marcado por el distrito.

3.º El rematante de pinos ya sean ó no maderables no podrá arrancar, descuarjar ni descortezar los tocones so pena de considerarlos como fraudulentos.

4.º Las leñas procedentes de la poda de pinos y demás árboles se obtendrán

cortando únicamente las ramas de la mitad inferior de la altura total del árbol, procurando que los cortes de las ramas sean limpios sin dejar pitones en el tronco ni producir desgarraduras. El plazo para la poda será desde la fecha de la entrega hasta fin de Marzo ampliándose hasta fin de Abril para el solo efecto de extracción de productos.

5.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, boj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tranzón ó de los tranzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinosas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

6.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendientes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

7.º Los aprovechamientos de leñas rodadas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

8.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

9.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

10.º Las operaciones de corta, labra y arrastre, de roza, de arranque, de carga ó descarga, de hornos y extracción de productos se verificarán sólo desde la salida

á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

11. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

12. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

13. La corta de palmitos se verificará dejando en todas las cepas las hojas centrales del año componentes de la parte denominada *ullet*.

14. Los aprovechamientos de tierra y piedra se ejecutarán en los sitios designados por el funcionario que haga la entrega en cual designará así mismo los caminos de saca y los sitios para caleras las cuales no podrán encenderse durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

15. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos ó en las licencias.

16. Se prohíbe la entrada de ganado cabrío y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de veinte años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

17. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

18. Los conductores de ganado están obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes y los guardas jurados de los rematantes y adjudicatarios. Los que se encontrasen sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

Tarragona 22 de Agosto de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 10 de Julio próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1894-95, ó sea desde 1.º de Octubre de 1894 al 30 de Septiembre de 1895, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los montes cuya pertenencia no se expresa se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

La medida denominada estereo empleada para las leñas es equivalente al metro cúbico.

Los plazos para los aprovechamientos de pastos serán hasta el 30 de Septiembre de 1895; los relativos á los disfrutes vecinales de leñas, hasta 1.º de Mayo del mismo año, á excepción de aquellos que el distrito considere conveniente, y los relativos á los demás aprovechamientos los que se consignen en el anuncio de subasta.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Calidad de los aprovechamientos	TASACION Pesetas
--------------------	---------------------------	---------------------------------	------------------

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Pastos.	Subasta.....	Para 600 lanares, 250 cabrío y 20 vacuno en los montes Bosch de la Espina, Bosch negre, Gavarda, Vertientes del Tosca, Vall de la Figuera y Mas de la Gila.....	590
Leñas..	Vecinales.....	600 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Vall de la Figuera.....	40

AMETLLA

Pastos. Subasta..... Para 850 lanares y 400 cabrío en Coll de Montagut, Llumanés y demás partidas..... 512'50

Leñas.. Vecinales..... 85 estereos gruesa y 600 estereos ramaje de matas bajas y muertas..... 35

BENIFALLET

Pastos. Subasta..... Para 700 lanares y 300 cabrío en Aligás. Costumá y Coll de Som, Llitjem, Plá de la Barca y Planas y Segura..... 475

Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Aligás..... 100

BENISANET

Pastos. Subasta..... Para 600 lanares en Salvatera y Dehesa del comú..... 300

Leñas.. Vecinales..... 150 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Salvatera..... 25

CENIA

Pastos. Subasta..... Para 2.000 lanares en monte Refalgueri del Estado..... 500

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrío en el monte La Fose del Estado..... 375

Idem.. Idem..... Para 500 lanares y 1.000 cabrío en Barranco de Valldebous..... 950

Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en Barranco de Valldebous..... 100

MAS DE BARBERANS

Pastos. Subasta..... Para 1.600 lanares y 800 cabrío de Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbria..... 1.120

Leñas.. Vecinales..... 600 estereos gruesa y 1.350 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Umbria..... 135

PERELLÓ

Pastos. Subasta..... Para 1.733 lanares y 867 cabrío en Calobres, Resplanada y demás partidas comunales... 1.083'40

Leñas.. Vecinales..... 165 estereos gruesa y 900 ramaje de muertas y matas bajas en dichos montes..... 65

PRATDIP

Pastos. Subasta..... Para 360 lanaras y 300 cabrío en Dobia, Cucó den Jaume y Güena..... 300

Leñas.. Subasta..... 800 pinos inmadurables, cuyo volumen se calcula en 200 estereos gruesa y 300 ramaje y arranque de 100 estereos de leña gruesa y 500 de ramaje procedentes de matas bajas de coscoja en el monte Dobia..... 250

Idem.. Vecinales..... 750 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en el monte Güena..... 125

RASQUERA

Pastos. Subasta..... Para 1.200 lanares y 800 cabrío en el monte común..... 1.020

Idem.. Uso propio..... Para 200 lanares y 200 cabrío en el monte común..... 230

Leñas.. Vecinales..... 200 estereos gruesa y 1.200 ramaje de muertas y matas bajas en el monte común..... 140

ROQUETAS

Pastos. Subasta..... Para 2.400 lanares, 500 cabrío y 15 vacuno en los montes del Estado y Barranco de la Galera, Barranco del Lloret y Caso..... 1.085

Idem.. Idem..... Para 400 lanares y 200 cabrío en la Cova Avellanés, Marturi y Campasos..... 300

Leñas.. Vecinales..... 1.200 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en el monte municipal..... 80

Maderas Subasta..... 100 pinos señalados en Cova avellanés y Campasos cuyo volumen se calcula en 38 metros cúbicos de madera, 200 estereos leña gruesa y 1.000 de ramaje..... 500

TIVENYS

Pastos. Subasta..... Para 1.200 lanares y 500 cabrío en la Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serra mala..... 660

Palmito Subasta..... 100 quintales métricos de palmito en sus tes..... 100

Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en Serra mala..... 250

TIVISA

Pastos. Subasta..... Para 1.000 lanares y 1.000 cabrío en el monte Comuns de la Vila..... 1.000

Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrío en Montredon.. 62'50

Leñas.. Vecinales..... 300 estereos gruesa y 600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Comuns de la Vila..... 179

TORTOSA

Pastos. Subasta..... Para 1.000 lanares 550 cabrío y 50 vacuno en los montes Buinaca y Fullola..... 1.280

Idem.. Idem..... Para 2.000 lanares y 500 cabrío en Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Cati y Tallnou..... 450

Palmitos Idem..... 170 quintales métricos en Buinaca y Fullola... 170

Maderas Idem..... 350 pinos señalados en Mola de Cati cuyo volumen se calcula en 133 metros cúbicos de madera, 200 estereos leña gruesa y 500 estereos de ramaje..... 2.100

VANDELLÓS

Pastos. Subasta..... Para 1.600 lanares, 1.500 cabrío y 25 vacuno en Bosch del Comú..... 1.450

Junco.. Idem..... 1.000 quintales en Bosch del Comú..... 100

Leñas.. Vecinales..... 2.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Barranco de Lleriola..... 260
 Maderas Subasta..... 300 pinos señalados en Bosch del Comú, cuyo volumen se calcula en 38 metros cúbicos de madera, 50 estereos leña gruesa y 500 estereos de ramaje..... 300

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Pastos. Subasta..... Para 400 lanares, 600 cabrío y 12 vacuno en El Puerto..... 674
 Leñas.. Vecinales..... 330 estereos gruesa y 1.500 estereos ramaje muertas y matas bajas en El Puerto..... 250

BOT

Pastos. Subasta... Para 450 lanares y 100 cabrío en Comuns y Dehesa..... 325
 Idem.. Uso propio..... Para 70 reses labor en Dehesa..... 140
 Leñas.. Vecinales..... 150 estereos ramaje de matas bajas en Comuns y Dehesa..... 25

CORBERA

Pastos. Subasta..... Para 400 lanares y 100 cabrío en el monte Comuns excepto en la partida Barranch-ten-cat..... 175
 Leñas.. Vecinales..... 600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Comuns..... 100

GANDESA

Pastos. Subasta..... Para 600 lanares y 400 cabrío en los montes Cuesta del molino, San Marcos, Fontcalda y demás partidas..... 530
 Leñas.. Vecinales..... 2.000 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Barranch del Frare..... 200
 Otros productos. Tasación. 200 metros cúbicos de arena, 100 de tierra y 100 de piedra que se obtendrá en los sitios que se señalen..... 75

FATARELLA

Pastos. Subasta..... Para 50 lanares y 50 cabrío en monte Campusines..... 31
 Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrío en monte Dehesa..... 69
 Idem.. Idem..... Para 500 lanares y 300 cabrío en monte Valencians y S. Francisco..... 210*50
 Leñas.. Vecinales..... 1.800 estereos ramaje de muertas y matas bajas en sus montes..... 300

HORTA

Pastos. Subasta..... Para 1.500 lanares, 2.000 cabrío y 40 vacuno en El Puerto..... 2.830
 Idem.. Uso propio..... Para 30 vacuno en El Puerto..... 60
 Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos gruesa y 3.000 estereos ramaje de muertas y matas bajas en El Puerto.. 400
 Maderas Subasta..... 350 pinos señalados en El Puerto cuyo volumen se calcula en 286 metros cúbicos de madera, 1.000 estereos leña gruesa y 3.000 estereos ramaje..... 2.310

PRAT DE COMPTE

Pastos. Subasta..... Para 450 lanares y 450 cabrío en sus montes Comunes..... 450
 Idem.. Uso propio..... Para 250 lanares y 250 cabrío en sus montes.. 250
 Leñas.. Vecinales..... 600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llananés..... 100

PAÜLS

Pastos. Subasta..... Para 400 lanares y 350 cabrío en todos sus montes..... 380
 Idem.. Uso propio..... Para 100 lanares, 100 cabrío y 4 vacuno en todos sus montes..... 113
 Leñas.. Vecinales..... 300 estereos ramaje de muertas y matas bajas.. 50

PINELL

Pastos. Subasta..... Para 1.000 lanares y 800 cabrío, en los montes Aguilós, Aubaga de l' argila, Coves roigues, Caballs y Pandols..... 900
 Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Coves roigues, Caballs y Pandols.... 250

VILLALBA

Pastos. Subasta..... Para 500 lanares y 200 cabrío en el monte Barraball y San Pau..... 225

PARTIDO JUDICIAL DE REUS

CIURANA

Pastos. Subasta..... Para 50 lanares en el monte Fontcaldes..... 25

ULLDEMOLINS

Pastos. Subasta..... Para 400 lanares y 40 cabrío en Umbría..... 126
 Leñas.. Vecinales..... 300 estereos ramaje de matas bajas en Umbría..... 50

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Pastos. Subasta..... Para 300 lanares y 20 cabrío en monte Jordá..... 85
 Leñas.. Vecinales..... 200 estereos gruesa y 1.200 estereo; ramaje de muertas y matas bajas en Jordá..... 300

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Pastos. Subasta..... Para 450 lanares y 50 cabrío en la parte no vedado del monte Bosch del Comú..... 275
 Leñas.. Vecinales..... 1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el Bosch del Comú..... 250
 En el monte Bosch del Comú queda vedado al pastoreo y á toda clase de aprovechamientos, además de los sitios incendiados la superficie comprendida dentro las confrontaciones si-

guientes «Limite septentrional del monte, mina Serrei dels crosos, Planet dels Millés, Cova del Roqueral y Roca roija.»

Pastos. Subasta..... Para 100 lanares y 50 cabrío en monte Gava-cha ó Gravalosa..... 50

MONTBLANCH

Pastos. Subasta..... Para 96 lanares y 45 cabrío en Plans de la Vila, debiendo respetar como vedado la extensión comprendida entre el confin septentrional del monte y el camino carretero.. 51

ROJALS

Pastos. Subasta..... Para 400 lanares, 80 cabrío y 12 vacuno en Plans de S. Juan, debiendo respetar como vedado la extensión comprendida entre el confin septentrional del monte y el camino carretero..... 188
 Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrío en monte de las Benas del Estado..... 50

VIMBODÍ

Pastos. Subasta..... Para 1.500 lanares, 800 cabrío y 30 vacuno en el monte Poblet del Estado, quedando vedado además de los sitios incendiados los que se destinen á ser repoblados..... 1.610
 Leñas.. Subasta..... Roza y arranque de 5.000 estereos gruesa y 750 estereos ramaje de matas vivas de encina, aladierno y otras especies en el monte Poblet del Estado, quedando prohibida la corta ó arranque de árbol alguno, de pimpollos ó de brinzales de roble..... 1.935

Leñas.. Vecinales..... Recolección de 5.220 estereos de secas y muertas en dicho monte distribuyéndose como sigue:
 Para el vecindario de Vimbodí 2.088... 140
 Para el id. de Montblanch 2.088. 140
 Para el id. de Rojals 1.044.... 70

Tierra negra. Subasta... 1.000 quintales en Comellá de los Fargues de Poblet. Plazo desde 1.º de Junio hasta 30 de Septiembre..... 100

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Pastos. Subasta..... Para 470 lanares, 290 cabrío y 6 mular en el monte Plana Juana..... 200
 Leñas.. Vecinales..... 300 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el mismo monte..... 50

Nota importante.—Los disfrutes vecinales, de uso propio ó concedidos por tasación consignados en esta relación, cuyo ingreso del 10 por 100 no se verifique en Tesorería de Hacienda antes de 15 de Noviembre próximo quedarán caducados en esta forma y se procederá á la celebración de las subastas.
 Tarragona 22 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3634

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Riba.—Días 24 y 25, de diez mañana á una tarde, rústica, urbana é industrial, local Casa Consistorial, Recaudador D. Gabriel Rabadá.

Cabra.—Días 27 y 28, de tres á seis, id., local id., Recaudador el mismo. Tarragona 21 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3635

Don Ramón Forcades Alsamora, Alcalde constitucional de Vimbodí, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del

arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.
 Vimbodí 18 de Agosto de 1894.—Ramón Forcades.

Núm. 3636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado el repartimiento de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo, formados por las respectivas Juntas para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.
 Cunit 21 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Abdón Guasch.